MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

N° 190-2024-OEA/HNCH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 2719-2024-OSGM-HNCH, de fecha 24 de diciembre del 2024; Memorándum N°6187-2024-[illegible] 7117-OL-5525-UPROG-HNCH, de fecha 24 de diciembre del 2024; Memorándum N°4130-2024-OEA-HNCH, de fecha 26 de diciembre de 2024; Informe N°1051-OL-2024-ADQ- N°570-HNCH, de fecha 24 de diciembre del 2024, Informe N°993-2024-OAJ-HNCH, de fecha 26 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante el TUO de la Ley), refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimientos de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley, dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, el Contrato N°054-2023-HNCH deriva del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica (S.I.E.) N° 018-2023-HNCH relacionado a la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA GENERACION DE LA CADENA DE VAPOR DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", el cual fue convocado dentro del marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, consecuentemente el presente expediente debe ser tratado en el ámbito de aplicación de las precitadas normas;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Sin embargo, dicho artículo señala también lo siguiente: *"(...)* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria*** *o al Órgano al que se le haya asignado* tal función." **En el presente caso, en cuanto a la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA GENERACIÓN DE LA CADENA DE VAPOR DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, es el encargado de supervisar la ejecución del contrato; es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad, según las condiciones previstas en el CONTRATO N°054-2023-HNCH;**

Que, que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNCH mediante Memorandum N° 2719-2024-OSGN/HNCH de fecha 24 de diciembre del 2024 respecto a la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA GENERACION DE LA CADENA DE VAPOR DEL HOSPITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre de 2024

NACIONAL CAYETANO HEREDIA", derivada del procedimiento de selección SIE N° 018-2023-HNCH. justifica la segunda prestación adicional, al incremento de pacientes en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, motivando que las cantidades de GLP se consuma antes del tiempo estimado; en ese sentido, urge la continuidad del suministro del combustible (GLP) para mantener el normal funcionamiento de los servicios esenciales del Hospital. En atención a ello, la Oficina de Logística viable la prestación adicional en razón que cumple las condiciones, requisitos y topes previstos en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estando a ello, consideramos que dicha solicitud cumple con los presupuestos desarrollados en la Opinión N° 015-2020/DTN, de acuerdo al detalle siguiente:

PRESTACIÓN ADICIONAL

- **MONTO CONTRATO N°54-2023-HNCH**: S/. 1´075,020.00
- **25 % MÁXIMO DE PRESTACIÓN ADICIONAL**: S/. 268,755.00
- **1ERA PRESTACIÓN ADICIONAL**: 8.41 %
- **MONTO PRESTACIÓN ADICIONAL SOLICITADO**: S/. 90,414.98
- **2DA PRESTACIÓN ADICIONAL**: 3.38%
- **MONTO PRESTACION ADICIONAL SOLICITADO**: S/. 36,335.65
- **PLAZO DE ENTREGA:** SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO PRIMIGENIO.

Que, el marco normativo exige **la asignación presupuestal necesaria**, para proceder con la prestación adicional. En el presente caso, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estrategico del Hospital emitió a través del Memorandum N°4130-2024-OEPE-HNCH la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000009595 por el monto de S/. 36,335,65. En ese sentido, de lo sustentado por la Oficina de Servicios Generales del Hospital; el OEC considera viable la **prestación adicional**, en razón de que cumplen las condiciones, requisitos y topes previstos en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del RLCE;

Que, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus numerales 34.1; 34.2 y 34.3 del artículo 34° que, **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Por lo que, **excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** Del mismo modo el numeral 34.9 menciona que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 157 numeral 157.1 del TUO del RLCR señala la **prestación adicional** como una prestación necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal, la misma que se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre de 2024

bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Del mismo modo, el artículo 157 numeral 157.2 del citado reglamento, menciona que se puede disponer la **reducción de las prestaciones** hasta el límite del 25% del monto total del contrato original;

Que, el Artículo 158 del RLCE señala los supuestos de ampliación de plazo, entre otros, el numeral *158.1 del articulo 158 del reglamento menciona que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;.*

Que, si bien, la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de **mayores prestaciones a las originalmente contratadas** o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas entendida esta última como **nuevas prestaciones** "no contenidas en el contrato original" relacionada a la entrega de bienes y/o servicios para alcanzar el interés principal de la Administración que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública siempre que el contrato se encuentre vigente, no afecte el equilibrio económico financiero del contrato y no supere el 25% del monto del contrato original;

Que, bajo estas consideraciones, la Oficina de Asesoria Juridica del HNCH con **Informe N°993-2024-OAJ-HNCH** concluye que de conformidad con los fundamentos expuestos por el Organo Encargado de las Contrataciones de la ENTIDAD y el sustento técnico del área usuaria, se acredita que cumple con los requisitos y las formalidades exigidos en la Ley de la materia para que opere la modificación del CONTRATO N°54-2023-HNCH respecto a la prestación adicional equivalente al 3.38% relacionado a la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA GENERACION DE LA CADENA DE VAPOR DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA";

Estando a lo solicitado y visado por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Jefe de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica; el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N" 216 2007/MINSA y la delegación de facultades señaladas en la Resolución Directoral N° 004-2024-HCH/DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N°054-2023-HCH por el monto de S/. 36,335.65 equivalente al 3.38% del monto de contratación original para la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA GENERACION DE LA CADENA DE VAPOR DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA"; respecto al CONTRATO N° 054-2023-HNCH, de acuerdo a los fundamentos y argumentos detallados en la parte considerativa del presente resolución.

Artículo 2°. DISPONER que la Oficina de Logistica realice, en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 054-2023-HCH, de acuerdo a la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3°. DISPONER, que la Oficina de Logística notifique la presente Resolución Administrativa a la empresa LLAMA GAS S.A.C. y publique la presente Resolución Administrativa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre de 2024

Artículo 5°. –ENCARGAR a la Oficina de Estadistica e informática la publicación de la presente resolucion en el portal de la institucion.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMIREZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

RFRM/DGJ/JAND.
Distribución:
- Dirección General.
- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoria Jurídica.
- Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- Archivo.